

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2092.

VIERNES 24 DE JULIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las iglesias de España y el clero secular de las mismas continuarán en la posesion y goce de sus bienes y fincas sin poder enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas á no ser con autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Tambien continuarán percibiendo:

1.º Los derechos de estola ú obvencionales establecidos.

2.º Las primicias conforme á la costumbre, sin que nunca excedan de una fanega de Castilla ó de su equivalente en las demas provincias. El importe total de la primicia se destinará exclusivamente al culto divino.

3.º Un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal. Los procedentes de los terrenos novales, interin dure el privilegio de que gozaban, contribuirán con la parte que segun él mismo debian satisfacer, conservando en el acervo comun los establecimientos pios y de beneficencia la parte proporcional que les estaba consignada por sus dotaciones ó concesiones especiales.

Los ganaderos de todas clases podrán pagar el 4 por 100 de sus ganados y lanas en dinero; fijándose con anterioridad los precios correspondientes á cada una de las cosas afectas á dicho pago.

Tanto las rentas procedentes de los bienes y fincas del clero, como el 4 por 100 de los frutos de la tierra y productos de los ganados, se distribuirán proporcionalmente con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838 y Real órden aclaratoria de 2 de Octubre del mismo año.

Art. 3.º Las memorias, obras pias, aniversarios y misas que debian cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, y estan impuestas sobre fincas que aquellas poseian, se cumpliran en la iglesia parroquial, en cuya feligresía se hallen las fincas ó bienes afectos á las mismas, y sus poseedores actuales satisfaran á dichas iglesias lo que debieran satisfacer á las comunidades á quienes incumbia cumplirlas. Lo mismo se entenderá con las cargas de esta especie que esten impuestas sobre fincas que poseian terceros interesados antes de la extincion de las comunidades, sin perjuicio del derecho que crean correspondientes, y del cual podrán usar en los tribunales de justicia. Cuando las citadas cargas no estuviesen impuestas sobre fincas determinadas, y sí sobre varias colectivamente, se cumplirán y satisfaran en la parroquia donde se hallaba situado el convento en que debian cumplirse.

Art. 4.º La parte de esta prestacion con que queda gravada directa é inmediatamente la agricultura y ganadería, se tendrá presente y traerá á colacion en las contribuciones ó recargos que hayan de imponerse para cubrir el déficit que la supresion del diezmo produce en el tesoro y establecimientos públicos; asi como en la compensacion y resarcimiento debido á los partícipes legos.

Art. 5.º Se consignan por ahora los productos del ramo de Cruzada al pago exclusivo de las pensiones alimenticias de las religiosas á buena cuenta y en la parte á que alcancen.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de aquellas que no sean puramente reglamentarias.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Barcelona á 16 de Julio de 1840.—A D. Ramon Santillan.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La autorizacion concedida á los compradores de bienes nacionales por Real decreto de 23 de Abril y Real órden de 1.º de Julio de 1837 para hacer el pago en dinero en equivalencia de los efectos de la deuda que debiesen entregar, se entenderá:

1.º Para los que realicen el primer pago, ó sea la quinta parte del precio que hubiesen de satisfacer cuando se les adjudiquen las fincas con arreglo al art. 13 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se graduará el valor del papel por el que fuese cotizado en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el remate. La misma regla se observará cuando los compradores verifiquen de una sola vez el pago total del importe de las fincas compradas, tanto en aquellas cuyo valor no exceda de 100 rs., como en los residuos hasta esta suma en las de mayor cantidad.

2.º Para los que realicen los pagos sucesivos en el término de ocho años que presija el art. 14 del mencionado Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hará la graduacion del valor del papel por el de la cotizacion del dia de vencimiento de los respectivos plazos.

Al verificar los pagos de que tratan los dos párrafos precedentes, satisfaran tambien los compradores el 2 por 100 establecido en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Abril de 1837 sobre la cantidad metálica que entreguen.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Barcelona á 16 de Julio de 1840.—A D. Ramon Santillan.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 23 de Julio.

Abierta á la una menos cinco minutos, se lee el acta de la anterior, y es aprobada.

Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo los ejemplares oficiales de la ley de dotacion del culto y clero, de la de abono del doble tiempo de servicio á los individuos del ejército y armada constitucional que sirvieron desde el año 1820 á 25, y de la relativa al modo de hacer los pagos en metálico de bienes nacionales en equivalencia de los efectos de la deuda.

El Sr. PRESIDENTE: Quedan publicadas en el Senado como leyes, y se archivarán.

Se lee otro oficio de los Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados, remitiendo el presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia, aprobado ya por aquel Cuerpo.

El Sr. PRESIDENTE propone que se nombren cinco individuos por cada seccion para que compongan la comision de Presupuestos, y que despues se subdivida esta en tantas secciones cuantos sean los que haya de examinar.

Asi se acuerda.

Procédese al órden del dia, abriéndose la discusion sobre el siguiente

Dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley relativo á la cesacion de la contribucion de cuarteles de Madrid, leído en el Senado en la sesion del dia 20 de Julio de 1840.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre contribucion de cuarteles de Madrid remitido por el Congreso de los Diputados, considerando que ha sido presentado por el Gobierno y adoptado por el Congreso; que alivia á determinado número de contribuyentes sujetos á una carga que no pagan los demas españoles; que los rendimientos de esta renta son muy cortos por lo que respecta á los pueblos de la circunferencia de la corte, que es donde se suprime; que es desigual su exaccion por cobrarse de diferentes maneras en los distintos lugares, ya por capitacion, ya por riqueza entre los vecinos, ya incluyendo las fincas de forasteros; y últimamente, que el pago debe cesar, porque han cesado las exenciones que por hacerlo disfrutaban, tiene el honor de proponer al Senado se sirva darle su aprobacion.

El proyecto de ley está concebido en los términos siguientes:

Art. 1.º La contribucion conocida con el nombre de cuar-

teles de Madrid cesará de exigirse desde el dia de la publicacion de esta ley á todos los pueblos de la circunferencia de esta corte en que se paga actualmente.

Art. 2.º Los impuestos sobre el aceite, vino y azúcar que se cobran por la misma contribucion en el caso de esta corte, continuarán exigiéndose por ahora hasta que se arreglen definitivamente los derechos nacionales y arbitrios municipales que deben adeudarse en todos los artículos que se introducen para el consumo.

Art. 3.º Las cantidades que adeuden los pueblos por atrasos, y que se devenguen hasta la publicacion de esta ley, se recaudarán é ingresarán en el tesoro público por las reglas establecidas.

El Senado sin embargo resolverá lo mas acertado. Palacio del mismo 20 de Julio de 1840.—Luis Balanzat.—Cárlos Espinosa.—Gaspar de Goicoechea.—Juan de Muguiro é Iribarren.—El marques de Someruelos.

El Sr. DIEZ DE TEJEDA impugna el proyecto de ley, porque no le parecen fundadas las razones que la comision alega en su defensa.

El Sr. marques de SOMERUELOS le contesta probando la justicia, conveniencia y equidad del proyecto, y lo fundadas que son las razones que emite la comision.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, me levanto para fijar, si me es posible, la cuestion que ocupa al Senado.

La contribucion de cuarteles se estableció el año de 1717, y se impuso á los pueblos comprendidos en el radio de 10 leguas al rededor de esta capital, porque se les eximió de los alojamientos de los guardias de Corps é infantería española y walona. Este fue el motivo principal.

El modo de distribuir esta carga fue imponer á los vecinos de los pueblos una cuota de 15 rs. y 7 á las viudas; mas esto fue alterado por una Real órden del año 1757, en que se mandó hacer un repartimiento de la suma á que las cuotas de cada pueblo ascendiesen, la cual debia recaer sobre las facultades de todos los vecinos de los pueblos, y aun se dejó bastante amplitud para comprender á los forasteros.

Estos arbitrios se han recaudado en el siglo pasado y bien entrado el presente por la tesorería general y por las contadurías de propios, hasta que el año 1827 se resolvió que pasase á las oficinas de Hacienda.

La cantidad á que asciende la cuota en los pueblos de esta provincia son 135,704 rs.; este es el mayor rendimiento. Este ramo consiste ademas en Madrid en recargos sobre los derechos de puertas sobre los artículos de aceite, vino y azúcar, que el Gobierno no ha propuesto que se suprima, y sí que se sigan cobrando hasta tanto que se haga la rectificacion de las tarifas, que nunca se hará en ellas una gran novedad. Asi el inconveniente que tiene el Gobierno en la supresion de este arbitrio es bien pequeño, porque, como ya he manifestado, vienen á ser 1850 rs. todo lo que importan, y que exigen en cada pueblo un repartimiento separado; y estos, que se hallan ya agobiados con los repartimientos de utensilios, de rentas provinciales y otros, no hacen mas que complicar el trabajo de las oficinas que tienen que informar sobre las quejas y reclamaciones que hay en el reparto. Asi es que se aventura muy poco, y se evitará esa complicacion en las oficinas.

El Sr. marques de FALCES impugna el proyecto, manifestando que si bien estaba conforme en que no debian subsistir contribuciones pequeñas, que al paso que eran embrazosas sus exacciones, eran cortísimas las cantidades que entraban en las arcas del tesoro; pero que al mismo tiempo creia que el pago de esta imposicion no debia cesar, porque no habian cesado del todo las exacciones que por hacerlo disfrutaban.

El Sr. HEROS empieza manifestando que despues de lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda, que eran cabalmente los fundamentos principales del apoyo que él tenia que dar al dictámen de la comision, nada tenia él que manifestar; pero que ya que se los censaba de enemigos de la centralizacion, la cual á su entender estaba mejor explicada con el nombre de uniformidad gubernativa, era precisamente lo que se encaminaba la aprobacion del proyecto de ley, por lo cual creia que debia ser aprobado.

El Sr. INFANTE impugna el artículo solo con el objeto de que la comision le aclarara una duda, puesto que advertia una contradiccion entre el art. 1.º y el art. 2.º, pues derogándose en el 1.º la contribucion que se exigia á Madrid y á sus inmediaciones para cuarteles, se decia en el 2.º que continuaria en ciertos y determinados artículos; y aboliéndose en un caso debian abolirse en otro, pues que no subia á mucho la contribucion que se exigia en Madrid.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Dos objeciones se han hecho al proyecto de ley por el Sr. Infante. La primera es que hay una contradiccion entre los dos artículos; pero no hay tal cosa, porque dice así el artículo 1.º (lee). El art. 1.º pues, no se refiere mas que á los pueblos de fuera de Madrid. El segundo habla ya de los derechos que por esa contribucion se cobran en Madrid. Asi que no hay contradiccion: en el artículo 1.º se extingue la parte exterior, y en el 2.º conservamos la parte de Madrid.

Supone S. S. también que la cantidad que se cobra en Madrid es de poca importancia. La parte que se cobra sube á un millón cada año, ó algo más, porque, como he manifestado antes, los valores son fijos en los pueblos y determinados por un censo antiquísimo, de manera que en unos pueblos si se hiciera la capitación subiría, y en otros bajaría. Nadie se ha ocupado de esto, y continúan en el mismo estado que al tiempo de su imposición.

Repito que en los pueblos no es muy importante; pero sí lo es el rendimiento de los impuestos que hay en las puertitas de Madrid, porque son (*lee*). Digo pues que no se puede tocar á estos impuestos.

Se declara haber lugar á la discusión por artículos, y son aprobados sin discusión los tres del proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusión sobre el proyecto de ley para la reparación del muelle de Puerto Real.

Se lee el dictamen de la comisión.

No habiendo quien tuviera la palabra en contra, se declara haber lugar á la discusión por artículos.

Se lee el art. 1.º, que dice así:

Art. 1.º Se establece en Puerto Real un impuesto exclusivamente á la reparación de su muelle.

Se aprueba sin discusión.

Se leen las adiciones que propone la comisión.

El Sr. INFANTE: Dice el artículo que se imponen tantos maravedises á las arrobas de vino que se importen ó se exporten, y á esto es á lo que yo hago mi oposición. Sé, señores, que en esa parte de España una parte principal de su riqueza consiste en la extracción de los vinos, y que el poder especialmente de Jerez depende de eso, y tengo entendido que el Gobierno inglés ha hecho con el Gobierno francés un tratado sobre este artículo de vinos, por el que parece que pueden introducirse los vinos franceses en Inglaterra con mas ventajas que hasta aquí.

Así nosotros si aprobamos este artículo, en lugar de fomentar la extracción de estos vinos y quitar todas las trabas imaginables para que puedan concurrir en los mercados extranjeros, si es posible con preferencia á los vinos de otra nación, vamos á aumentarlas contradiciendo los principios de buena política. Por lo tanto rogaria á los señores de la comisión que para la mejora de ese muelle de Puerto Real impusiesen otros arbitrios que no afectasen á los vinos.

El Sr. CAPAZ: La comisión abunda en los sentimientos que el Sr. Infante acaba de expresar; pero S. S. debe tener entendido que por ese puerto solo se exporta el vino del mismo Puerto Real, sino que no puede entrar en concurrencia con los de otras naciones en el mercado extranjero, porque en Inglaterra bastaria que sospechasen que era el vino de Puerto Real para que no probasen ni una gota. Así no se siguen por el artículo á este género de comercio los perjuicios que teme el Sr. Infante.

El Sr. HEROS: Señores, es en favor de Puerto Real de quien voy á hablar, porque estoy temiendo que con las modificaciones que ya la comisión introduce en el proyecto de ley que viene del otro Cuerpo, tal vez vayan á resultar dificultades si la obra se lleva á cabo.

A mí me parece que es mucho mas amplia la autorización que ya se ha dado al Gobierno para estas obras; y aquí, en vez de aumentarla, la restringimos, puesto que en cierto modo privamos á los vecinos de Puerto Real de que impongan otros arbitrios si creen que el de que se trata puede afectar al comercio de vinos.

Así como yo deseo que el muelle de Puerto Real se realice, y como creo que hemos dado una ley mucho mas amplia al Gobierno, yo rogaria á los señores de la comisión que se asociasen á mí para no admitir lo que se propone, y quedase el Gobierno en libertad de ventilar este negocio.

El Sr. CAPAZ insiste en que se está en el caso de votar el dictamen.

El Senado, á propuesta del Sr. Presidente, decide que se vote por partes el artículo para dar entrada á las adiciones de la comisión.

El Sr. conde de OFALIA: Ha suscitado el Sr. Heros una cuestión preliminar, cuya resolución previa podria tal vez hacer innecesaria la discusión sobre las adiciones aunque muy fundadas que propone la comisión á dos artículos del proyecto de ley relativo á la reparación del muelle de Puerto Real. Si el Senado declarase que por la ley últimamente votada por ambos Cuerpos colegisladores está el Gobierno autorizado para aprobar ó modificar los arbitrios propuestos para las obras públicas, el Gobierno no podia menos de resolver segun se expresa en la adición primera, "que todo individuo inscrito en las listas de matriculas de mar, que se embarque ó desembarque con motivo del servicio ó de su profesion, estaba exento" de pagar el arbitrio de que habla el art. 1.º del proyecto; y tambien que en la palabra frutos del art. 3.º no se comprende el pescado. Una y otra declaración son conforme, á la ordenanza de matriculas y á las leyes vigentes sobre el fomento de la pesca, y se necesitaria para alterarlas una derogación explícita; la que tampoco se propone en el proyecto presente. De este modo se evitarian tambien las dilaciones de una comisión mixta de individuos de los dos Cuerpos colegisladores, por una diferencia en la expresión sobre punto en que no puede haber discordancia verdadera.

Se promueve un nuevo debate entre los Sres. Heros, marques de Falces y Zarco del Valle sobre lo que debe ponerse á votación; y por último se aprueban los artículos, quedando con las adiciones de la comisión del modo siguiente:

Art. 2.º Este impuesto consistirá:

1.º En ocho maravedis por cada persona que se embarque ó desembarque en el puerto, á excepcion de los marineros de la dotación del barco y de todo individuo inscrito en las listas de matrícula de mar que se embarque ó desembarque con motivo del servicio ó de su profesion.

2.º En cuatro maravedis por cada arroba de vino que se importe ó exporte por el mismo puerto.

3.º En dos maravedis por cada arroba de cualesquiera otros géneros ó frutos, á excepcion del pescado, que se embarquen ó desembarquen.

Art. 3.º Estos arbitrios se conceden solamente por el tiempo preciso para cubrir los 510 rs. y 30 mrs. en que se presuponen los gastos de reparación del muelle, con mas el importe del 10 por 100 de administración y 5 por 100 para amortización, que se satisfarán á la Hacienda nacional, y serán los únicos recargos que se impondrán sobre los productos

de estos arbitrios, los cuales en ningún caso podrán cobrarse por mas tiempo de cuatro años.

Se abre discusión sobre el proyecto autorizando al Gobierno para transigir con la empresa del canal de Castilla.

Se lee el dictamen de la comisión.

El Sr. duque de FRIAS manifiesta que en esta legislatura se han presentado leyes que verdaderamente son propias, peculiares y exclusivas de esta forma de Gobierno, que son aquellas en que versa un interes general, y que estas leyes, cuando se discuten en estos Cuerpos por los medios parlamentarios, dan vida á la existencia de esta forma de Gobierno; mas añade, que si se desciende continuamente á leyes de intereses locales, resulta que estos Cuerpos van insensiblemente perdiendo su importancia, y se despolarizan.

Haciéndose cargo del proyecto, dice: "Yo creo que en materia de Gobierno gobernar mucho es un mal, porque yo quisiera, á lo menos lo he aprendido así en Inglaterra, no ver el Gobierno, sino que cuando se necesita se apareciera como por escotillon."

Manifiesta en seguida que es necesario que los Cuerpos colegisladores se ocupen solo en las leyes generales de interes público, dejando al Gobierno que ejerza un poder discrecional sobre aquellas que siendo de interes particular hacen que las cuestiones degeneren siempre en personales; y concluye diciendo que en este sentido se opone al artículo, y que sería muy conveniente que el Gobierno ó alguno de los Senadores presentase una proposición para iniciar una ley general sobre mejoras públicas que sirviese de pauta para decidir los demas casos sin embarazar la marcha de los Cuerpos colegisladores con asuntos que ademas los ponen en circunstancias desagradables.

El Sr. ZARCO DEL VALLE conviene desde luego en que sería preferible el sistema propuesto por S. S. de que en este particular se ocupasen solo de leyes generales bien entendidas y acomodadas á las circunstancias de nuestro país; pero cree que hasta para eso se necesita que las naciones lleguen á un estado de ilustración en que desgraciadamente no se encuentra todavía la nuestra.

Indica ligeramente algunas circunstancias relativas á la historia de este canal, para hacer ver que contiene particularidades que no le permiten tampoco colocarle entre el número de aquellos proyectos que convendria que se presentasen á los Cuerpos colegisladores; y termina por último diciendo que no obstante que la comisión reconoce la exactitud de los principios establecidos por el Sr. duque de Frias, cree y espera que se apruebe el artículo tal como se propone, porque encierra todo lo que en el particular puede hacerse.

El Sr. HEROS se ocupa primeramente en presentar varias observaciones generales sobre las obras públicas, y en recorrer brevemente la historia de del canal de Castilla, á fin de hacer fijar la atención del Senado sobre algunas de las condiciones del contrato, que S. S. considera monstruosas.

Extiéndese en examinar las condiciones de esa contrata que considera injustas y perjudiciales para el país, y dice que no puede conformarse con el dictamen de la comisión, á pesar de que conoce que en la posición en que se ha encontrado no ha podido proponer otra cosa.

El Sr. marques de FALCES: Con dificultad y embarazo se levanta la comisión á hablar sobre el discurso que con tanta elocuencia como copia de antecedentes acaba de pronunciar el Sr. Heros, y digo que se levanta á hablar porque su dictamen no necesita defenderse á pesar de los anatemas que le ha dirigido S. S. y de las poderosas razones con que le han combatido.

Ha entrado el Sr. Heros haciendo un analisis de la Real cédula de 17 de Marzo de 1831.

La comisión concede que esa Real cédula ha podido traer perjuicios de grande consecuencia para el Estado; pero señores, es preciso retrotraernos á la época en que se dió.

Véamos qué provecho, qué utilidad daba al Gobierno el establecimiento de la empresa del canal de Castilla. Ya se ha dicho y es demasiado notorio que desde mediados del siglo pasado se han invertido capitales inmensos en la construcción de ese medio de comunicación. No es del caso entrar á examinar si fue errada ó no esa empresa, si se bajó la cabeza delante de esas ideas que entonces dominaban, si se creyó que porque el canal del Langüedoc daba la fertilidad á la Francia habia de darla este á la España; si se creyó que habia de estar ramificada el agua en este país como las venas en el cuerpo humano; si se creyó que la Península, que no es mas que una reunión de montañas en medio del Océano, podia prestarse á esos medios de comunicación que por su terreno son tan difíciles de establecer.

Pero el Gobierno en aquella época de gloria en que se dió la España al fomento de la riqueza pública, que se creyó que estas obras, antes de lujo, eran entonces de absoluta necesidad, emprendió una en que con celo mas laudable cometió graves errores, acostumbrado á disponer de los grandes capitales que venian como de saldo á los errores y pérdidas que ocasionaba su imprevision.

En esta empresa se estableció un número tan considerable de empleados, que casi consumian ellos solos los mismos arbitrios que debian administrar; de manera que el Gobierno se encontraba con una propiedad del Estado de que se esperaban grandes beneficios, grandes ventajas y grandes frutos, y que no era mas que una carga gravosa. En este caso, ¿qué debia hacer un Gobierno? El primer paso que dió fue convocar licitadores á que presentaran proposiciones, para continuar esa obra. Se presentaron varias proposiciones y esta fue la que se consideró mas ventajosa, y se elevó á ley por la Real cédula que se ha citado, persuadido el Gobierno de que le resultaban ventajas por lo menos de desprenderse de un peso que le era tan gravoso.

Al darse esa Real cédula se cometieron faltas bastante notables, como fue una al señalar esas laderas tan inmensas de bosques y terrenos, sin tener presente que se podia perjudicar á muchos propietarios con marcada injusticia y arbitrariedad. Movido el Gobierno del deseo de acometer empresas que aparecian como ventajosísimas para el país, no se cuidó de respetar los intereses de los particulares, que lastimó notoriamente por algunas de las disposiciones de esa Real cédula.

El orador se extiende en manifestar que el Gobierno con los infinitos datos que tenia podia estar enterado de esta cuestión, y que no podia atreverse á rescindir el contrato segun deseaba el Sr. Heros, pues hubiera sido desairado por los tribunales, á los que hubieran acudido los interesados pidiendo

auto de posesion, como ya habia sucedido en otros casos.

Añade S. S. que el Gobierno habia procedido en virtud de una ley, sometiendo este asunto á la voluntad nacional, que era la que tenia facultades para hacer leyes y modificarlas, y así era que el proyecto de ley se encaminaba á que esa cédula que el Sr. Heros habia calificado de absurda se corrigiera y enmendase, único medio que se podia esperar para que la obra se concluyese sin necesidad de tener que acudir á los tribunales.

En vista de todo concluye el orador indicando que á su parecer solo las Cortes estan autorizadas para dictar esta ley que una serie de circunstancias han hecho necesaria, que así se practica en Francia é Inglaterra con leyes de la misma clase, y que habiendo dado lugar el contrato á una porción de cuestiones mixtas que no pueden resolverse sino por medios de transacción, no puede ponerse la resolución en mejores manos que las del Gobierno; por todo lo que espera que el Senado se servirá aprobar el dictamen.

El Sr. OCHOA entiende que esta autorización para nada es necesaria, porque si la persona con quien contrató el Gobierno ha desaparecido de la escena no sabe con quién ha de transigir, por lo que cree que el Gobierno está en libertad de apoderarse del canal tal cual está, y tomar todas las disposiciones necesarias para que continúe del mejor modo posible.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: En lo poco que he alcanzado del discurso del Sr. marques de Falces creo haber comprendido que se disputaba la competencia de las Cortes para autorizar este proyecto. Si se disputaba la competencia de las Cortes será porque la materia no sea legislativa, pues yo creo que si alguna hay legislativa, es esta bajo cualquier punto de vista que se considere. Se trata de renunciar derechos é intereses. El Gobierno, que tiene la facultad de administrar, no la tiene sin embargo de renunciar, de ceder. Hé aqui la razón por que tiene que acudir á las Cortes, forzosamente sin que haya otro poder legítimo que pueda decidir. Si no, ¿tan poco celoso habia de ser el Gobierno de sus prerrogativas que no necesitado acudir á las Cortes viniese á sufrir una discusión y con exposición de un mal resultado? Hay ademas que tener en consideración, que si el Gobierno se hubiera equivocado en esta parte, no podian haberse alicinado personas tan ilustradas como á las que ha pasado este negocio. Este pasó primeramente á una comisión del Congreso, y aquella vino diciendo que el expediente debia pasar al Gobierno para que propusiera el proyecto, indicando que debia ser una transacción.

Se formó una junta mixta de personas de todos colores, ilustradas todas, imparciales las mas porque si bien estaba representada la empresa, lo estaba tambien el Gobierno y los intereses de la nación, hasta por representantes de ella en oposición á las ideas políticas del Gobierno, y todos fueron de dictamen de que no habia mas medio que recurrir á una transacción. Pasó este dictamen á la junta consultiva del ministerio, no habia otro dictamen que dar; ha pasado al otro Cuerpo colegislador, ¿hay mas crisoles por donde pasar? creo que no: de todas maneras el Gobierno ganaria con que se dijera: "es cosa del Gobierno", pero es indisputable, y el Gobierno lo confiesa aqui, que no hay para esto mas poder legítimo que las Cortes.

Y entrando en la cuestión no sé si podré contestar á las observaciones que se han hecho, pero contestaré al menos al Sr. Ochoa.

Dice el Sr. Ochoa: "es ociosa esta autorización; se le da al Gobierno para transigir: ¿y con quién transige, si el primitivo obligado ha desaparecido de la escena?" Creo que así se ha dicho, pues tengo que hablar por inducciones. El proyecto indica con quién se ha de transigir, con la empresa. Esta está representada por dos sujetos muy respetables y conocidos en la nación, que han mediado como tales, reconociendo en ellos el Gobierno esa investidura y representación. El ramal del canal de Castilla ha llegado hasta Valladolid por una empresa particular, y esta subarrendataria de la principal obtuvo la autorización del Gobierno por muchos actos.

El contrato se elevó á conocimiento del Gobierno, y se estipuló que por cuenta de este se mandaria un ingeniero á reconocer las obras para que informase acerca de su solidez.

La empresa se titulaba Aguado y compañía, y hé ahí lo que ha quedado en escena, esa compañía; solo que ahora conocemos las personas que la componen. Hay por consecuencia con quien tratar. ¿Quién se ha presentado si no; á sostener los derechos de la empresa? La empresa, lo que se conoce en Castilla por empresa del canal, aquellos que han salido al frente para las indemnizaciones de los terrenos; esa es la empresa de que se habla en el proyecto. Por consecuencia vuelvo á decir que hay con quien transigir; hay legitimidad en las Cortes para dar la autorización; y que hay necesidad, no deba molestar al Senado detenidamente en probarlo.

Señores, sea lo que quiera de la primitiva cédula de concesión; sea lo que quiera de los trámites que haya seguido esa empresa en sus obras, lo cierto es que en el momento presente se hallan invertidos capitales inmensos, así de la nación como de los particulares; capitales que estan produciendo muy poco, porque ha habido competencias. El Gobierno dice: tú te obligaste á dar en cierto tiempo concluida la obra; el tiempo ha trascurrido, y la obra no está acabada; se ha faltado al contrato; pero la empresa contesta: si yo no he cumplido es porque tú nos has llenado las condiciones del contrato; porque yo necesitaba tantos presidiarios por tantos años continuos sin interrupción; y por ocurrencias particulares se nos ha privado de esos brazos que yo necesitaba; porque las urgencias del Erario han hecho que se retarden los socorros que debian darle.

En fin, señores, los derechos se disputan: en este caso los derechos son muy paladinos, muy legítimos; ¿y quién es el juez en esta contienda? ¿Lo será el Gobierno que viene representando una parte? La empresa no quiere pasar por eso. ¿Lo será la empresa? De ninguna manera: ¿serán las Cortes las que han de hacer justicia por sí mismas? Para eso si que no serán competentes. Pues, señores, no queda otro medio que acudir ante el tribunal de justicia; ó venir á una transacción; y yo creo que este problema de cuál de estos medios es preferible lo decide cualquiera castellano que vive á las inmediaciones del canal; en caso de dudas lo mejor es la transacción, que es el camino mas corto y menos dispendioso. Si yo no tuviera la representación de Ministro, si me considerase solo como representante de la nación, hablaria con alguna mas energía y haria callar muchas calumnias,

muchas injurias que se han hecho como contra toda empresa; pero es lo cierto que la envidia se ha cebado como por una especie de resentimiento de las ganancias de esos particulares. Si ganan, en hora buena; pues qué se aventuran tan fácilmente inmensos capitales para reembolsarlos tarde, mal ó nunca?

Pero me contiene la posición que ocupo, y me limitaré ya por lo tanto a asegurar al Senado si vale algo mi palabra, que hará un servicio á las Castillas y á la nación toda en aprobar esta autorización, que lo hará también á los particulares, y hará también honor á la época y á la moralidad misma; porque el que hace un contrato debe cumplirlo hasta lo último y presentarse de buena fe; y todo esto se concilia aprobando el proyecto.

Declarado en seguida que há lugar á deliberar por artículos, se lee y aprueba sin discusión el único que comprende el proyecto.

Se da cuenta y anuncia que se imprimirá en el Diario de las Sesiones el dictamen de la mayoría de la comisión y voto particular de los Sres. Ciscar y Ferriol sobre el proyecto de ley relativo á la renta de la sal.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que las secciones que no quieran reunirse al levantarse la sesión lo harán el sábado próximo de once y media á doce, para nombrar la comisión general de Presupuestos y la particular del correspondiente al ministerio de Gracia y Justicia; y cierra la sesión á las cuatro, anunciando el siguiente

Orden del día para la sesión pública del lunes 27 de Julio de 1840.

Discusión de los proyectos de ley:

Sobre extinción de las cargas y prestaciones por Jerecho de patronato en las iglesias y conventos suprimidos donde los patronos no pueden disfrutar ya las preeminencias que en este concepto les eran debidas.

Para erección de un monumento en los campos de Vergara.

Y el relativo á la renta de la sal.

El Presidente invita á los Sres. Senadores á que se sirvan concurrir á dicha sesión para que puedan votarse en su totalidad los cinco proyectos de ley que aprobados por artículos carecen aun de este requisito, y los demas que puedan aprobarse en la misma.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesión del día 25 de Julio.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de que el Sr. baron de Biguezal no podia asistir por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: Continúa la discusión pendiente sobre el presupuesto de gastos de la caja de Amortización: el Sr. Mendizabal continúa en el uso de la palabra que dejó ayer pendiente.

El Sr. MENDIZABAL empieza manifestando que ya en el día de ayer probó que muchas de las observaciones hechas por el Sr. Olivan, los principios generales en los que se apoyó para conocer los errores en que habian incurrido los Gobiernos desde el año de 1835 acá, y remedios que deseaba S. S. aplicando sus principios respecto á la situación actual, eran principios que, como todos los económicos, son sumamente difíciles de aplicar á nuestra situación.

Pasando despues S. S. á hacerse cargo del presupuesto de la caja de Amortización, no conviene con la idea que se ha manifestado de que no habiendo medios de pagar no deben figurar en el presupuesto de la caja los intereses de la deuda; porque dice que esto seria lo mismo que desconocer la legitimidad de unos créditos tan sagrados.

Una indicación hecha por el Sr. duque de Gor es la que dice que le ha obligado á tomar la palabra en esta cuestión, porque el Sr. duque de Gor creyó envolver la suma de 22 millones de la deuda exterior con los actos del voto de confianza, y en esto erre S. S. que se cometió un error, porque hay que tener entendido que es necesario no separarse de la cuestión principal; y añade que si la comisión ha creído que en esto se dirige un cargo á los que representaban ciertos principios políticos, ha sido una equivocación; porque si ha habido ilegalidad, ha sido de muchos Ministerios, y no solo de aquel á quien parece que se quiere hacer inculpar.

Hace ver que el aumento de esta deuda produjo varias cantidades para el tesoro, y en tal proporción que un individuo de la comisión de Hacienda, el cual no puede decirse que sea amigo político de S. S., ese mismo no solo se congratuló con los resultados de esas operaciones al tiempo de apoyar un proyecto de ley sobre diezmos, sino que dijo que se alegraría estuviésemos en el caso de hacer aquellas operaciones: y esto prueba que al hacer tal calificación, es claro que no fueron aquellas operaciones tan ruinosas, cuando tanto se encomiaron.

S. S. se ocupa extensamente en manifestar los medios que en su concepto pueden adoptarse para hacer que el crédito se ponga en un estado floreciente, y la deuda vaya disminuyéndose en proporción, creyendo que esto puede conseguirse en parte con adoptar la comisión que propuso cuando se presentó la proposición del Sr. Alvaro, y con determinar de la deuda flotante, la cual en su mayor parte se compone de los débitos que resultan de los empleados, viudas y cesantes, á los cuales puede darse billetes sobre dicha deuda, los cuales la nación cuando se halle en disposición oportuna puede amortizar.

De este modo dice que pueden tal vez nivelarse los gastos y entrar en el órden de la administración cual es debido; y por el contrario, si seguimos en la carrera de destruir las hipotecas, y de ir aumentando los gastos con respecto á lo que pueda sobrevenir, el resultado será que jamás se podrá regularizar los productos con los gastos, y por consiguiente serán irrealizables los deseos del Sr. Olivan y los de los Sres. Diputados respecto á fomentar las rentas y que se nivelen los gastos con las entradas.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Me levanto únicamente para contestar á algunos puntos que ha tocado el Sr. Mendizabal. No habiéndome hallado presente cuando los manifestó, he tenido que hacerme cargo por lo que he visto que expuso.

Dijo el Sr. Mendizabal que no encontraba razón para que faltasen medios, y que eso mas bien podia decirse en el año de 1837. S. S. me permitirá que le recuerde que en esa época hubo algunos productos de la exención de la quinta y del anticipo de los 200 millones.

También ha dicho que desde el convenio de Vergara han debido disminuirse los gastos. Pues yo le digo á S. S. que desde el convenio, en lugar de haberse disminuido los gastos se han aumentado. Por lo demas que ha dicho S. S. sobre flexibilidad de los gefes superiores de Hacienda, rechazo esa especie de sospecha, y creo que ha ido mas allá de lo que ha debido. S. S. me conoce y sabe mi carácter.

También ha hecho una especie de cargo al Ministro, diciendo que ha abandonado las reformas planteadas. El Ministro nunca ha abandonado las reformas que ya estan comenzadas legalmente, si bien ha dicho que no pueden precipitarse, porque algunas son obra del tiempo.

En cuanto á las indicaciones ó advertencias que S. S. ha hecho, no desprecio el aviso; pero hay que advertir que la deuda flotante procede de diferentes orígenes, y que sujeta la procedente de contratos á condiciones que el Gobierno no puede violentar; ninguna medida general puede tomarse sobre ella, de acuerdo con los contratistas.

Los Sres. Olivan y Mendizabal hacen varias aclaraciones.

El Sr. conde de TORENO: Me hubiera abstenido de hablar en esta cuestión, y aun estaba ya decidido á renunciar la palabra. Sin embargo, para contestar á algunas expresiones que se han vertido, me he resuelto á no renunciarla.

No habia sido mi intento el hablar, como tampoco lo he hecho en los presupuestos ni en asunto del Gobierno. En algunos de los que se han debatido, he dado mi voto afirmativo; en otros le he negado; y en otros no he dado ninguno, porque creia que era mejor para no entorpecer la marcha del Gobierno. En este asunto no he podido menos de tomar la palabra al ver que un digno Diputado que ha tenido parte en el Gobierno, y es sugeto de autoridad, ha tratado de atacar no solo á un Ministro, sino á todos los que ha habido desde el año de 1834 hasta el día.

Esto me ha impellido á hablar, y también una expresión del Sr. Argüelles, en la cual manifestó S. S. que si se escudriñasen tiempos pasados habria que temer. Esta fue una expresión general y de ninguna manera creo fuese concreta á mí, pues fue en defensa de un individuo que profesa sus principios políticos.

He aprobado el calor de la defensa, y otras tal vez no habrá hecho S. S. porque conoceria que era tan clara la justicia que no necesitaba de la defensa de su voz elocuente, y tal vez no lo habia hecho porque no se dijese que antiguas amistades hablaban en el asunto.

Volviendo al motivo principal que me ha hecho hablar, diré que el Sr. Olivan, á quien me dirigí, trató de examinar esta cuestión bajo tres aspectos, y dijo que debia llamar la atención sobre el crédito: primero, porque en él se aumentaria la riqueza: segundo, porque con su proyecto se evitaria la colisión y reyertas con las Potencias extranjeras; y tercero, porque recobrándose el crédito, la nación se hallará en una situación mas ventajosa.

Recorriendo el Sr. Olivan todo esto, empezó por manifestar despues de la cuestión general, que el mal de España habia venido de las ilusiones y cálculos errados; y yo creo, señores, que no se puede achacar á eso, sino á la desgracia de las circunstancias, á no ser que se crea que indirectamente ha influido el Gobierno.

El Sr. Olivan sin exceptuar ministerio alguno, dijo que desde el año de 34 se habian alimentando los diferentes Gobiernos que se han sucedido, de ilusiones. Cuando un señor Diputado que ha sido individuo de la administración y debe saber lo que es la obediencia, y ademas que S. S. no ha adoptado esta especie de argumentos como medio de oposición, porque yo conozco muy bien que tiene mas extensión esto en la memoria que en la mayoría, y cuando una persona ilustrada, repito, ha tratado así los negocios públicos, esto debe necesariamente llamar mucho la atención.

Como S. S. empezó por la época del año 34 á examinar los diferentes actos que se han cometido, me obliga en algun modo á manifestar cuáles fueron las operaciones que entonces se propusieron á las Cortes y cuáles se adoptaron, para saber lo que no se debe ignorar. Y yo hubiera querido que S. S. en lugar de hablar generalmente, hubiese manifestado cuáles eran las medidas que habian dado lugar á los errores de que ha hecho mención. Sin embargo, el silencio de S. S. nos ha privado de saber ó tener noticia de ellos. Por ello me precisa á hacer ver al Congreso las operaciones que en aquella época mencionada se hicieron, para que pueda formar juicio sobre si hubo errores ó ilusiones; aun cuando el que gobierna en tiempos como en los que se dice está sugeto á ellos.

¿Cuáles fueron las operaciones de crédito hechas en el año de 34? En aquella época existia la deuda interior y exterior, y en cuanto á la primera el Ministro de entonces, solo se ciñó á proponer á las Cortes un proyecto reducido á continuar la misma marcha que el Gobierno habia tenido hasta entonces, y únicamente lo que se hizo fue dar mayor extensión. Entonces se trató solo de hacer justicia á algunas reclamaciones, porque como en aquella época las bocas estaban mas abiertas que antes, los que estaban apasionados por disposiciones anteriores reclamaban y el Gobierno no podia hacerse el sordo.

Mas diré: el Gobierno anduvo demasiado cauto, y si puede echársele alguna culpa será por haberse atenido á la época. ¿Y qué propuso? La devolución de capitales de los que en la guerra habian emigrado á América, y cuyos intereses no se pagaban hacia mucho tiempo, pues este dinero habia sido cogido con una especie de mala fe. La devolución de fianzas que se hallaban en depósito que pertenecian á particulares y se hizo justicia también á los justos; deuda la mas antigua de España; y en fin á la deuda de vales que contribuia á dar fuerza á esta especie de vinculación. Se reconoció una parte, que fue en todo unos 67 millones que se pagaban de interes, y un aumento de 29 millones. Igualmente se comenzó la deuda consolidada y sin interes; de modo que entonces el Gobierno, siguiendo la marcha que regia anteriormente, solo

dió cierta extensión al reconocimiento de las deudas. Pasó el proyecto presentado por el Gobierno, de los Procuradores, que así se llamaba entonces este Cuerpo, al de Próceres, que ahora es Senado, y allí estando ya la estación bastante avanzada, y siendo ya 10 meses los que habian trascurrido que estaban abiertas las Cortes, teniendo los Ministros que acudir á otros negocios urgentes, y habiéndose dicho que sufriria en aquel Estamento el proyecto una larga discusión, se suspendieron las sesiones, y por consiguiente el proyecto no tuvo efecto. En tanto yo diré, cuáles fueron las ilusiones, cuáles los errores en la parte de crédito en que incurrió el Ministro del año 34? Propuso medidas análogas en un todo á las circunstancias en que no pudo haber errores donde no hubo mudanzas. Es cierto que pagó los intereses de aquella deuda, tuvo esa suerte; pero fue continuando la misma marcha, y no hubo consolidaciones nuevas.

Vamos á la deuda exterior. ¿En esta hubo ilusiones? No, señores; errores sí los hubo, tal vez fueron porque realmente no dió al crédito la extensión que era de desear segun el estado de la Europa; pero como el Ministro tenia que contar con su país, con las Cortes y con el estado que entonces tenian las cosas, no podia hacer lo que tal vez sus pocos ó muchos conocimientos le hubiesen impulsado, que era reconocer todas las deudas legítimas desde tiempos atras, y pagarlas como era de justicia.

Dos deudas habia en el extranjero; una contraída antes del año 25, y otra por el Gobierno desde el 25 al 30. Sábese bien que toda la deuda antes del año 25 procedente del tiempo constitucional no fue reconocida por la reacción, la que contrajo nuevas deudas. En esta situación habia personas que querian que se reconociese solo los créditos del tiempo de las Cortes, desconociendo los del tiempo del Rey; y otros pensaban de distinto modo.

En este caso, ¿cómo los Ministros ni las Cortes entonces habian de haber dejado de reconocer la legitimidad de los créditos procedentes del tiempo constitucional, y reconocer solo los posteriores al año 25, cuyas deudas podian dudarse algo mas profundarse si se quiere en una bancarrota? No podian aquellas Ministros hacer eso; pero tampoco podian desconocer de modo ninguno las deudas de tiempo del Rey; pues la nación habia existido y tenido un Gobierno reconocido dentro y fuera en todos los países y Gobiernos de las demas Potencias; y cuando hay un gobierno establecido no es culpa de los acreedores el que sea bueno ó malo el Gobierno.

Tampoco se habia hecho la reacción de 1834 por medio de un sacudimiento tal que se dijese que á él se debia el restablecimiento de las Cortes; pues las mudanzas se han hecho poco á poco, se respetaban muchas cosas del tiempo del Rey, y las reformas introducidas entonces nacieron de la libre y espontánea voluntad de la Reina viuda de D. Fernando VII.

Ademas, si nosotros hubiéramos empezado por descontar esas deudas, ¿cómo habiamos de haber podido realizar ninguna operacion de crédito? De ningun modo; antes bien nos hubiésemos cubierto de vergüenza, porque sin duda hubiéramos incurrido en una gran falta. ¿Y qué hicimos entonces los Ministros, despues de tener conferencias y largas meditaciones? Primero reconocer la deuda de las Cortes, porque de otro modo hubiéramos faltado á nuestro deber como Ministros. También debiamos reconocer las del tiempo del Rey, porque no podian desconocerse, y el Estado necesitaba acudir á un empréstito extranjero para tener medios con que acudir á la guerra civil.

Vino el Ministro á las Cortes y presentó una medida política, que fue la conversion de esas deudas en una, para que no se dijera nada respecto al origen, y toda la deuda fuese sola una desde el restablecimiento de la libertad en España por la augusta Reina.

Hubo otra operacion atrevida, la cual ha servido para acusar al Ministro que la hizo; esto es respecto al empréstito.

Cuando se presentó el proyecto á las Cortes muchos dijeron al Ministro desde el primer día: "no puede usted hacer el empréstito." Yo les dije: "si este proyecto pasa se hará á 70 el préstamo; pero si ustedes tardan será á mas." Las Cortes en lugar de escuchar esta indicación, tardaron cuatro meses, y á pesar de tanto, y de que nuestra situación no mejoraba, se hizo aquel préstamo á 60, que es mayor que el que han hecho en circunstancias algo críticas Francia é Inglaterra; pues la primera en el año 14 lo hizo á 47. ¿Dónde estan pues las ilusiones? No las hubo, porque como ya he dicho, se trató de seguir la marcha que existia.

Tampoco hubo errores, puesto que se verificó el empréstito de los 400 millones que entraron en caja efectivos, reales y verdaderos, como ha sido tan público. Respecto á esas ilusiones y errores en la administración y el crédito público en la parte que dice el Sr. Olivan, ¿serán en la deuda interior? Ya he dicho que no podia haberlas, puesto que nada se habia hecho. ¿En la deuda exterior? ¿Será en no haber pagado desde luego todo? Pero S. S. ha manifestado que los errores han estado en dar mayor extensión, y el Gobierno precisamente ha dado menor extensión.

Al ver el magisterio con que ha hablado S. S., hubiera creído que debia confundirme con sus razones; mas nos ha dicho que solo hace mes y medio que se ocupa en estas cuestiones: estas son cuestiones demasiado grandes para poder aprenderlas en mes y medio; no extraño pues que el Sr. Olivan haya supuesto errores é ilusiones en aquel Ministerio si no conoce bien la administración, y creo que no conociéndola deberia haberse abstenido de hablar de esa manera.

Dijo el Sr. Olivan que deseaba que en adelante se hiciesen todas las operaciones con claridad y con pureza. Como justamente S. S. ha hablado de todas las administraciones, podria tomar pretexto la maledicencia para suponer que no ha habido claridad, publicidad y pureza en las operaciones. En las nuestras, que todas se reducen á esta, hubo toda la claridad, toda la publicidad que puede haber; fue una ley votada por los Cuerpos colegisladores: el Gobierno manifestó á los que quisiesen que se presentasen á hacer proposiciones; se nombró una junta que dió su opinion sobre cuáles eran mas ventajosas, y el Gobierno se sugetó entonces á la decision de esta junta. Habia sin embargo un capitalista (ó una persona, si no quiere llamársele capitalista) que hacia proposiciones, las cuales podria creerse que eran tan buenas ó mejores que las que se hacian por extranjeros: esta persona dijo al Gobierno despues que desistia de sus proposiciones; el Gobierno le escribió de oficio, y de oficio desistió absolutamente, y por consiguiente

que lo consignado el empréstito á favor de la casa de Ardoín Cambell. ¿Qué mayor claridad? ¿qué mayor publicidad puede haber en un negocio que esta? En Francia é Inglaterra, donde se hacen estas operaciones, no es mayor la publicidad, porque el Ministro pone el precio menor, vienen las proposiciones en pliegos cerrados; se abre y se adjudica al que da mas. En España no se podía fijar el precio, porque el crédito no existía, y era menester saber el precio que nos ponían.

En cuanto á la impureza, ¿qué Ministro está al abrigo de la maledicencia? Para decir que ha habido impureza es preciso probarlo, es preciso probar que ese dinero no ha entrado en las áreas públicas, y si no la impureza, el cohecho se volverán contra aquel que no lo pruebe. Los 400 millones todos entraron en caja: el Ministro sucesor mio ha publicado todas las operaciones de este empréstito, y es seguro que no ha ocultado ninguno de cuantos papeles resultaban: que se examinen y se diga si puede hacerse una operacion de una manera mas clara, de una manera mas pública, de una manera mas pura.

Si embargo, si para salvar la patria se hubiera necesitado hacer una operacion no pública; si hubiera sido necesario hacer recaer sobre mí hasta la calumnia de hombres equivocados, la hubiera soportado: no sería como el Sr. Argüelles, que nos decía que antes de hacer un contrato clandestino en que se salvase la patria, la dejaría perecer: yo no, no la dejaría.

Me parece pues, señores, que he dicho lo bastante respecto á las ilusiones y errores de que ha hablado el Sr. Olivan: digo pues y repito que errores pudo haber en mi administracion, pero no errores nacidos de haber entendido mal el crédito interior y el crédito exterior. Si el Sr. Olivan se hubiera empeñado á tratar de lo conveniente que es el crédito, le hubiera apoyado, porque el crédito, ya sea particular, ya mercantil, ya público, es el alma de las naciones: empieza desde la infancia de las sociedades mismas, y desde el momento en que un jornalero puede aguardar al fin de la semana sin necesidad de que le paguen en el día, crece el crédito particular: del mismo modo el crédito mercantil, que tiene conexión con el público por los pagos que se hacen en papel y por el ahorro de tiempo aumenta el movimiento, y todas las ventajas que gozan las naciones y de que nosotros carecemos hasta cierto punto. En Francia, por ejemplo, se necesitan 30 millones de francos para circular; en Inglaterra no se necesitan mas que 20 millones de francos: los de la Francia son casi todos en metálico: en Inglaterra son 10 millones en papel. ¿Y por qué así? Porque todos tienen un depósito: por consiguiente tienen con que pagar, y lo hacen sin necesidad de sacos de dinero que vayan á una parte y á otra. En España no tenemos ni comparemos: sin embargo, elogio es debido al Banco de Madrid, que en medio de tantos vaivenes ha podido conservar el crédito del papel de modo que se arrebatan los billetes y se estiman mas que el metálico. El crédito público está enlazado con estos dos créditos, y aunque puede existir como está en Francia é Inglaterra, siempre se necesita una centralidad.

El Sr. Olivan, además de las primeras razones que dió, manifestó que podrían las Potencias extranjeras á quienes debíamos, forzarnos al pago de la deuda: pudiera suceder; sin embargo, por lo que ha habido hasta ahora no es creíble, porque nada tiene que ver esta especie de contratos con aquellos por los cuales se han visto obligadas esas Potencias á hacer reclamaciones. Las que se hicieron en los años de 23 venían de reclamaciones de súbditos que se creían despojados por autoridades españolas ó por otras causas: no venían de reclamaciones que se hubiesen hecho en virtud del no cumplimiento de contratos libres verificados entre los súbditos y el Gobierno. Así que, si bien el que es débil debe temer mucho del que es poderoso, hasta ahora no ha habido ejemplar de que por contratos que se hayan hecho entre los súbditos de una nacion y el Gobierno de otra venga aquella á exigir el pago, porque los súbditos que hacían el empréstito con la esperanza de obtener ventajas lo hacían también con el riesgo de perderlo.

Mas no por eso debemos retraernos de la obligacion en que estamos de pagar, por lo mismo de que no hubo fuerza sino la libre voluntad de los súbditos y del Gobierno. Por consiguiente sin temor de que vengan á reclamar esos créditos es preciso pagarlos al instante que la nacion pueda, y podrá si hay orden, si hay tranquilidad y si hay Gobierno.

De estas razones poderosas vino el Sr. Olivan á hablar de los remedios que reclama nuestra situacion, y manifestó que debía hacerse la contribucion extraordinaria de guerra como base del sistema tributario: yo me opondré constantemente á esto, porque si bien debe haber una contribucion directa mas fuerte que la de frutos civiles y mas que la de paja y utensilios, no una extraordinaria de guerra. Estoy seguro de que el Sr. Ministro si hubiera tratado de hacer una contribucion ordinaria que fuera para siempre, no sería sobre esas bases, porque es una contribucion que tiene su disculpa en las circunstancias actuales, pero que es la mas injusta de todas las contribuciones.

Ha dicho S. S. despues, que era preciso hacer un grande empréstito, grandísimo, y que para ello empezemos por pagar una anualidad. Esa anualidad produciría algun movimiento en la bolsa; pero no serviría ni para dar crédito, ni para tener dinero, ni para mantener nuestra reputacion, sino solamente para hacer que se habia buscado ese dinero. Hay otro medio, que es entenderse con los acreedores; hay otro que no diré aquí porque no es del caso y que creo que el Sr. Ministro sabrá á este hora, y me parece que podrá adoptarse si sigue el orden y la tranquilidad del pais, porque si continúa la guerra y si no nos entendemos, entonces seguro es que no tendremos dinero. Nuestra situacion está muy lejos de ser desesperada: el pais tiene riqueza material, pero es preciso hacerla que justifique.

Comparando nuestra situacion con la de otros países, Francia é Inglaterra se han hallado en una tan desgraciada. Sin embargo, Inglaterra teniendo solo dos millones de libras esterlinas de renta, llegó á tener en un siglo 50 millones de libras esterlinas; en tiempo de la guerra llegó á tener 73 millones; y en el año 14, en que necesitó hacer un grande esfuerzo, esos 73 millones los hizo ascender á 137, esto es, á 130 millones de reales. La Francia, en este mismo siglo, en el año de 1803 no tenía sino 450 millones de francos: ahora tiene 10 millones.

De esa manera, con ese orden y con los medios de admi-

nistracion que se han adoptado se ha conseguido poco á poco, con el desarrollo de la riqueza al mismo tiempo, elevar el crédito á la altura á que se encuentra en esas naciones. Hay también que calcular lo que la nuestra puede ser ahora y lo que podrá ser dentro de 8, 10 ó 12 años. No es por esto decir como ha manifestado el Sr. Argüelles, que sea tan sencillo el sistema de administracion y contribuciones en ese país que sean siete ú ocho tan solo las que se pagan; porque si es en Inglaterra, el Sr. Argüelles sabe muy bien que aunque parece que no hay mas que siete ú ocho, son una infinidad, porque hay una lista grandísima de cosas que entran en la contribucion: en Francia las contribuciones se han simplificado también; pero en ella entran también muchas contribuciones. Nosotros ahora debemos tomar de ellos lo que creamos conveniente y conservar lo que juzgemos útil que se conserve; y me agrada mucho que el Sr. Ministro de Hacienda en la próxima legislatura nos indique la marcha que ha de adoptar en las operaciones de crédito y el modo de mejorarle, porque como decía nuestro Moreto:

Mas dignos son de alabanza
Los que la rama enderezan
Que los que cortan la rama.

Desde este momento pues debemos unirnos para restablecer el crédito, para tratar de establecer un sistema tributario nuevo; pero para esto, señores, es preciso union, es preciso no investigar cosas anteriores sino cuando se trate de un hecho criminal y entonces se deberá acusar de él al que le haya ejecutado; pero directamente y no con generalidades. De esta manera levantaremos un grande edificio, y ¡ay de aquel que quiera fundar su fama sobre la ruina y el descrédito de los demas!

Despues de deshacer algunas equivocaciones el Sr. Mendizabal, dijo

El Sr. ARGUELLES: El Sr. conde de Toreno ha tenido por conveniente aludir á mi persona: nada mas natural que usar S. S. de sus privilegios; pero debo hacer una declaracion, y es que las relaciones de amistad personal no volverán jamás á introducirse en los debates parlamentarios. Yo me he honrado siempre con la amistad del Sr. conde de Toreno, y S. S. no ignorará que cuando se hallaba ausente de España, perteneciendo yo á una mayoría no menos numerosa y respetable que la presente, un Diputado también amigo mio se convirtió en su acusador y yo tomé su defensa.

Posteriormente habiéndose tratado de un asunto que concernía á S. S., para evitar que se atribuyese su detencion en Paris á cualquier otra causa que la verdadera, sin haber tenido encargo ninguno de S. S. dije: "pido que conste que el Sr. conde de Toreno no ha venido á España porque está pendiente de reeleccion." Estos son oficios de amistad. Despues en la presente legislatura en la contestacion al discurso de la Corona dije lo que tuve por conveniente, y S. S. me contestó como consta del Diario de las sesiones: yo creo que si el señor conde de Toreno tenía una queja como ya la tuvo, podría haber hallado ocasiones de amistad como caballero para pedirme cualquiera satisfaccion. Creo que algunos señores que no distan mucho del banco que S. S. ocupa debieron informarle de cuál era mi amargura en la discusion en que se trató de su acusacion: yo pertenecía á un partido político á quien amo y respeto: intercedí de la manera que un hombre puede y debe interceder por otro, é interpusé mis oficios de amistad para que aquella sesion no se realizara: toda mi influencia no pudo contener el giro que tomaba: ¿qué me quedaba á mí que hacer? Las circunstancias de aquel día eran las mismas que cuando el Sr. Conde de Toreno estaba en Paris? Entonces S. S. estaba en minoría; ahora triunfaba en aquellos bancos: la comision habia dado el dictamen mas completo que podia haber descado. ¿Necesitaba ya de mí? Las razones de justicia que tenía, y sobre todo las de justicia parlamentaria, no abogaban bastante en su favor?

S. S. ha aludido también á mi persona con una equivocacion: yo no he dicho ayer que si se salvase la patria con una contrata clandestina la dejaría perecer: lo que dije es que el Ministro que tiene que optar entre hacer una contrata de esta especie ó dejar el puesto debe elegir esto último.

El Sr. OLIVAN: Si el Sr. conde de Toreno se hubiera limitado á defender su administracion hubiera estado perfectamente en su derecho: yo no me quejaría de ello; pero me quejo de una susceptibilidad que me agravia. Puede estar seguro S. S. que si yo hubiese creído del caso pronunciar expresiones que le fueran desagradables, las hubiera dicho francamente y jamas por medios indirectos. He hablado del modo mas inofensivo: he dicho lo que creía conveniente; si soy individuo de la mayoría, si pertenezco á un partido, no soy esclavo, y en cuestiones de esta clase todos debemos ser enteramente libres.

He dicho que hace mes y medio no sabia nada de estas materias: ahora sé muy poco; pero al Sr. conde de Toreno que le parece poco mes y medio, le diré que solo un día necesité para convencerme de una verdad, y es que para arreglar un Estado se deben seguir las mismas reglas que para una casa particular, y que es una ilusion (y en este sentido usé de esa palabra) echar cuentas tales que al día siguiente al realizarse falte un solo maravedí.

El Sr. conde de TORENO: Dice el Sr. Olivan que solo un día le ha bastado para convencerse de que para arreglar un Estado se deben seguir las mismas reglas que para una casa particular: el reglamento no me permite entrar en esa cuestion; pero sepa S. S. que hay tanta diferencia como de la vida de un particular á la vida de un Estado.

Para contestar al Sr. Argüelles es preciso repetir lo que he dicho. Dije que yo me complazco en ver la defensa que ha tomado el Sr. Argüelles de uno de sus compañeros, y añadí que yo, aunque amigo, no habia tenido igual dicha, tal vez porque S. S. juzgaban tan justa mi causa que no necesitaba de su elocuencia ni tampoco de su voto.

S. S. viene á sincerarse, y en las explicaciones que ha hecho dice que intercedí por mí, y que la conducta de un caballero exigía una explicacion en caso de queja. Yo agradezco mucho lo que S. S. ha hecho por mí; pero no necesitaba de su intercesion: se intercede por una falta, por un desliz; pero en una cosa como aquella no se intercede, se provoca el juicio. Yo no podia por otra parte exigir de S. S. explicaciones como particular sobre hablar ó no hablar: esta no era cuestion de partidos: las Cortes eran una especie de tribunal, y entonces, ó amigo ó enemigo, era preciso ser justo.

Rectificados algunos hechos por los Sres. Argüelles y Olivan se pregunta al Congreso si se prorogará la sesion, y se acuerda que no.

Consultado el Congreso por el Sr. Presidente, se decide que mañana no haya sesion.

Se da cuenta de varios expedientes.

El Sr. PRESIDENTE señala para pasado mañana los asuntos pendientes, y levanta la sesion á las cinco y media.

MADRID 23 DE JULIO.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 400 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
2,271....	20000.....	Cádiz.
1,886....	10000.....	Sevilla.
1,996....	5000.....	Madrid.
10,983....	3000.....	Córdoba.
6,295....	2000.....	Algeciras.
5,468....	1000.....	Jaen.
7,281....	1000.....	Valencia.
5,538....	1000.....	Madrid.
5,709....	1000.....	Idem.
552....	1000.....	Málaga.
7,144....	600.....	Cádiz.
1,748....	600.....	Valencia.
1,111....	600.....	Madrid.
9,320....	600.....	Avila.
2,110....	600.....	Madrid.
766....	400.....	Idem.
151....	400.....	Cádiz.
658....	400.....	Barcelona.
4,123....	400.....	Cádiz.
7,922....	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 12 de Agosto próximo, sea bajo el fondo de 520 pesos fuertes, valor de 260 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 390 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1.....	de.....	8000
1.....	de.....	4000
1.....	de.....	2000
2.....	de.....	1000.....
10.....	de.....	400.....
15.....	de.....	100.....
70.....	de.....	50.....
350.....	de.....	24.....
350.....	de.....	16.....
800		39000

Los 260 billetes estarán divididos en cuartos, á 10 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 23 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 26 un dieziseisavo con cupones al contado: 26½, siete dieziseisavos, ½, cinco dieziseisavos, nueve dieziseisavos, ¾, ¼ y 23 tres dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: 27½, ½, 27, 26½, 28, 27½ y 26½ á v. f. ó vol. á prima de ½, 1, ¾ y ¼ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 00.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38½ din.

Paris, 16-6 din.

Alicante, ¾ d.

Barcelona, ps. fs., ¼ b.

Bilbao, par.

Cádiz, ¾ id.

Coruña, 1½ din. d.

Granada, 1¾ id. id.

Málaga, ½ d.

Santander, ¼ á par b.

Santiago, 1½ d.

Sevilla, ½ id.

Valencia, ¾ b.

Zaragoza, ¾ d.

Descuento de letras, á 8 por 100 al año.

BIBLIOGRAFÍA.

EXPOSICION dirigida al Gobierno por la junta revisora creada en Real decreto de 4 de Enero de 1839, al remitir el proyecto de ley sobre el sistema de aduanas, y los de los nuevos aranceles.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional á 30 rs. en rústica.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.